

## RESOLUCIÓN No. 05090

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER181651 del 21 de julio de 2022, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA actuando en calidad de director técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de veintinueve (29) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 82 B No. 53 B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “*IED INDUSEL*”.

Que, a través del radicado No. 2022ER183144 del 22 de julio de 2022, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA actuando en calidad de director técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, presentó nuevamente la misma información.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 07691 del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la intervención silvicultural de veintinueve (29) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 82 B No. 53 B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “*IED INDUSEL*”.

Que, el día 16 de noviembre de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 07691 del 15 de noviembre de 2022, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07691 del 15 de noviembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 05090

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 22 de noviembre de 2022, en la Carrera 82 B No. 53 B 19, localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022, en el cual se dispuso:

### RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Bacharis floribunda, 2-Cupressus lusitanica, 8-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 1-Tecoma stans

Tratamiento integral de:

4-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 10-Fraxinus chinensis

**Total:**

**Tratamiento Integral: 15**

**Tala: 14**

#### VI. OBSERVACIONES

*Expediente SDA-03-2022-4942, Auto de inicio 07691 de 2022, Acta de visita JASC-20220401-10079, en atención al radicado 2022ER183144 con alcance 2022ER265472, donde la Secretaría de Educación del Distrito dentro del marco del proyecto IED INDUSEL solicita la evaluación silvicultural para veintinueve (29) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en la Kr 82 B 53 B 19. En el momento de la visita se observa que los veintinueve (29) individuos arbóreos se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5526053. Se genera cobro por seguimiento por el valor establecido en el presente concepto. B) No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el cobro por concepto de Compensación se cancela mediante la modalidad de pago según valor establecido en el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. G) Para los individuos arbóreos con cercanía a la red de transmisión eléctrica de media tensión, el autorizado deberá solicitar apoyo a ENEL-COLOMBIA S.A. ESP.*

#### VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	3.684
Urapán, Fresno	0.005
Cipres, Pino cipres, Pino	0.086
<b>Total</b>	<b>3.775</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero

## RESOLUCIÓN No. 05090

del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 81.14 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	81.14	35.5312	\$ 35,531,206
<b>TOTAL</b>			<b>81.14</b>	<b>35.5312</b>	<b>\$ 35,531,206</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 126,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbaNo." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 261,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbaNo.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

## RESOLUCIÓN No. 05090

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señale las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

## RESOLUCIÓN No. 05090

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

***I. Propiedad privada-*** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*

(...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

## RESOLUCIÓN No. 05090

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1.** *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

## RESOLUCIÓN No. 05090

**Artículo 2.2.1.1.13.2** *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

## RESOLUCIÓN No. 05090

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.*

*(...)”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-4942, obra copia del recibo No. 5526053 con fecha de pago del 01 de julio de 2022, donde se evidencia que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9., consignó la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126,000) M/CTE., por concepto de **EVALUACIÓN** bajo el código E-08-815, *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”*

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126,000) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.



## RESOLUCIÓN No. 05090

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261,000) M/CTE., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante consignación de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$35,531,206) M/CTE., equivalentes a 81.14 IVPS que corresponden a 35.5312 SMMLV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 3.684 m<sup>3</sup> de *Eucalipto común*, 0.005 m<sup>3</sup> de *Urapán*, *Fresno*, 0.086 m<sup>3</sup> de *Ciprés*, *Pino ciprés*, *Pino*, para un total de **3.775 m<sup>3</sup>**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022, autorizar el tratamiento silvicultural de tala de catorce (14) y tratamiento integral de quince (15) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 82 B No. 53 B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto "IED INDUSEL".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Bacharis floribunda, 2-Cupressus lusitanica, 8-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 1-Tecoma stans", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 82 B No. 53 B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto "IED INDUSEL".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: "4-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus

**RESOLUCIÓN No. 05090**

*globulus, 10-Fraxinus chinensis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 82 B No. 53 B - 19 Sur de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “IED INDUSEL”.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.81	12		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral
2	URAPÁN, FRESNO	1.92	18		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral
3	URAPÁN, FRESNO	1.05	11		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral
4	URAPÁN, FRESNO	1.11	15		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral
5	URAPÁN, FRESNO	1.02	13		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 05090**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	URAPÁN, FRESNO	0.15	5	0.003	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala
7	URAPÁN, FRESNO	1.35	20		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral
8	URAPÁN, FRESNO	0.99	14		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral
9	URAPÁN, FRESNO	1.05	16		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.87	15		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.54	12		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.27	4	0.003	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05090**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fuste inclinado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado.	
13	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.84	16		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.05	17		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.66	12	0.083	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste muy inclinado, suprimido frente a estructura dura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala
16	CHILCO	0.15	3	0	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, bifurcaciones basales, emplazado en zona semi dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	0.96	15		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo. Solicitar apoyo de ENEL-COLOMBIA S.A.ESP	Tratamiento integral
18	URAPÁN, FRESNO	0.18	3	0.002	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, presencia de insectos, fuste levemente inclinado, emplazado en zona semi dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05090**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
19	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	1.5	0	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, emplazado en zona semi dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala
20	EUCALIPTO COMÚN	0.69	14	0.068	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, individuo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, emplazado en zona semi dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala
21	EUCALIPTO COMÚN	0.18	4	0.002	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala
22	EUCALIPTO COMÚN	1.92	20	0.704	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, individuo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste levemente inclinado, emplazado en zona semi dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala
23	EUCALIPTO COMÚN	0.12	3.5	0.001	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, suprimido frente a otros individuos lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala
24	EUCALIPTO COMÚN	0.63	18	0.095	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, individuo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado levemente inclinado, emplazado en zona semi dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala
25	EUCALIPTO COMÚN	0.66	16	0.062	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, individuo maduro, presenta regular estado físico y sanitario,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05090**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							copa densa, fuste bifurcado levemente inclinado, emplazado en zona semi dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado.	
26	EUCALIPTO COMÚN	2.46	20	1.445	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, individuo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, emplazado en zona semi dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado. Solicitar apoyo de ENEL-COLOMBIA S.A.ESP	Tala
27	EUCALIPTO COMÚN	2.34	20	1.307	Regular	IED INDUSEL	Se considera viable la Tala del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, individuo maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa, fuste inclinado, emplazado en zona semi dura de relleno lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no apto para traslado. Solicitar apoyo de ENEL-COLOMBIA S.A.ESP	Tala
28	URAPÁN, FRESNO	0.9	15		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral
29	URAPÁN, FRESNO	0.69	10		Bueno	IED INDUSEL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, sistema radicular extendido, por lo que se autoriza la poda aérea y radicular, así como la aplicación de fertilización y protección del individuo.	Tratamiento integral

**ARTÍCULO TERCERO.** La autorizada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Exigir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico NO. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261,000) M/CTE., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

## RESOLUCIÓN No. 05090

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4942, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Exigir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-14915 del 25 de noviembre de 2022, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$35,531,206) M/CTE., equivalentes a 81.14 IVPS que corresponden a 35.5312 SMMLV, mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4942, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** El autorizado, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 3.684 m<sup>3</sup> de *Eucalipto común*, 0.005 m<sup>3</sup> de *Urapán*, *Fresno*, 0.086 m<sup>3</sup> de *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*, para un total de **3.775 m<sup>3</sup>**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con

## RESOLUCIÓN No. 05090

base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DECIMO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por



**RESOLUCIÓN No. 05090**

medios electrónicos, a los correos [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co) y [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida El Dorado No. 66 - 63 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN

CPS:

CONTRATO 20221041  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

29/11/2022

Revisó:

**RESOLUCIÓN No. 05090**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/11/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/11/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/11/2022
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2022

EXPEDIENTE: SDA-03-2022-4942